



JOHN JAIRO CAMACHO BARCO
ABOGADO ASESOR
CALLE 8ª NORTE # 2N - 35 OF. 325 SANTIAGO DE CALI
TELÉFONOS 3963832.- CELULAR 300-2651586
EMAIL JHONCA259@HOTMAIL.COM

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL DE BUENAVENTURA "REPARTO".
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ATE:LUZ MARINA PEREA VIVAS Y OTROS
ADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 16.504.628 de Buenaventura, y con tarjeta profesional de abogado número 121.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores, **LUZ MARINA PEREA VIVAS, GUSTAVO GONZALEZ ANGULO, ANA MILENA ASPRILLA RIVAS, DIEGO ARMANDO LOPEZ ALVAREZ, JOSE ASPRILLA RIVAS, ANDERSON JESITH MOSQUERA TORRES, JUAN SEBASTIAN RIASCOS MARTINEZ, IVAN HIGUITA MONTOYA, ALEJANDRINA QUIÑONEZ DIAZ, VICTOR MANUEL MONDRAGON BANGUERA, NELSY NOHEMI ALOMIA, YEYSI YHOANA ARAGON IBARGUEN, GASPAR ANGULO GALINDO, LUCY RIASCOS ARAGON, YEFERSON ORTIZ ANGULO y CLARA INES ANGULO GARCES**, quienes actúan en sus propios nombres y representación, y en calidad de Agentes de Tránsito adscritos a la **Alcaldía Distrital de Buenaventura - Secretaría de Tránsito Distrital de Buenaventura**, a usted con todo respeto me dirijo a fin de impetrar **ACCION DE TUTELA** por violación a los **DERECHOS AL DEVIDO PROCESO, al TRABAJO, a la VIDA – MINIMO VITAL Y MOVIL, a la SALUD y a la SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en los artículos 11, 25, 29, 48 y 49 de la Constitución Nacional, por parte de las entidades **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, sustento esta acción en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000008766 del 18-12-2018, estableció el proceso de selección No.947 de 2018, realizado con la Alcaldía Distrital de Buenaventura, disponiendo los parámetros para ofertar en concurso de méritos las plazas de la Secretaría de Tránsito Distrital de Buenaventura, entre las cuales se encontraban las de mis poderdantes.

SEGUNDO.- Dicho proceso fue adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

TERCERO.- En razón de lo anterior, y una vez obtenido de los concursantes los documentos requeridos, se efectuó por parte de las arriba descritas la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales en fecha julio 11 del 2.021.

CUARTO.- El concurso de méritos arriba descrito, se está adelantando por parte de las accionadas de forma arbitraria e ilegal, en virtud de que primero se encuentra hasta la actualidad desactualizado el manual de funciones y competencias laborales de dicha entidad "Decreto 228 de septiembre 14 de 2005".

QUINTO.- Lo anterior en virtud de que se modificó el Manual de Funciones y Competencias Laborales mediante el Decreto arriba descrito de forma ilegal, mediante el Decreto 185 de febrero 29 de 2016.

SEXTO.- Quedando evidenciado lo arriba manifestado en Sentencia de Primera Instancia No. 060 de agosto 18 del 2.021 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, dentro del proceso radicado bajo el número 76109-33-33-002-2019-00235-00, demandante **DINECTRY ANDRES ARANA JIMENEZ** demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, mediante la cual se declararon ilegales todos los actos administrativos que condujeron a la reforma del mencionado manual de funciones.

SEPTIMO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado acción de tutela fundamentada en los mismos hechos de la presente.

SUSTENTACION DE LA ACCION:

Sea lo primero indicar, la procedencia de la presente acción de tutela, la cual se circunscribe, esencialmente a la protección de los derechos constitucionales antes mencionados tales como el debido proceso y el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y ante la amenaza que representan las decisiones tomadas y mal elaboradas de la entidades accionadas, las cuales pueden causar un perjuicio irremediable a mis prohijados, y a la misma Administración Distrital, por lo que es menester ejercer esta acción constitucional previendo lo antes indicado y el hecho de que la continuación del concurso de méritos tuvo su última actuación en fecha julio 11 del 2.021, por lo que nos encontramos dentro del término de la inmediatez.

De conformidad con el artículo 29 de nuestra carta magna, y los diferentes fallos que se han proferido por parte de la Corte Constitucional y los altos Tribunales en nuestro país, las entidades accionadas tienen la obligación de brindarle el trámite legal dispuesto en las normas que regulan los Concursos de Méritos en Colombia, normas tales como la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 894 de 2017 y Decreto 1038 de 2018, en ellas se encuentran plasmadas las directrices procedimentales para la elaboración y ejecución del concurso de méritos, los cuales no han sido ejecutados en legal forma referente a los derechos de mi mandante conforme lo siguiente:

En los actos Administrativos denominados Resolución Acuerdo No. CNSC – 20181000008766 del 18-12-2018, estableció el proceso de selección No.947 de 2018, se llamó a concursar ofertando todas las plazas de la Secretaría de Tránsito Distrital de Buenaventura, en todas sus categorías esto es de forma integral, evidenciándose en primer lugar el hecho de que al momento del inicio del concurso, no se encontraba actualizado el manual de funciones, ya que la actualización generada por la Administración Distrital, mediante el Decreto 185 de febrero 29 de 2016, se realizó de forma extemporánea y sin ejercer los estudios necesarios para ello, lo que lo ubica en un estado de ilegalidad y vulneración al debido proceso, en ese sentido es menester indicar que para exista legalidad en un concurso de méritos se hace necesario que las reglas legales necesarias para su ejecución se encuentren plenamente establecidas, en ese orden de ideas y para el caso que nos ocupa, el manual de funciones y

competencias laborales es un elemento esencial para poder tener claridad y certeza de las funciones de las vacantes a ofertar así quedó establecido en lo siguiente:

Como una guía para las entidades públicas que requieren ajustar los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, y teniendo en cuenta que desde el 1° de enero de 2016 asumieron los nuevos mandatarios territoriales, Función Pública presenta a continuación las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre este tema.

¿Qué es un Manual de Funciones y Competencias Laborales?

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

¿Qué elementos aporta la nueva normativa sobre los manuales?

Como elemento novedoso y de flexibilidad en la nueva normativa, en adelante los organismos y entidades identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento.

¿Cómo se construye el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales?

El manual debe contener los siguientes elementos:

1. Identificación y ubicación del empleo
2. Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo
3. Conocimientos básicos o esenciales
4. Competencias Comportamentales
5. Requisitos de formación académica y experiencia

Conforme lo anterior, queda claro que el manual de funciones es de vital importancia para establecer con certeza los empleos en las entidades de derecho público, lo que hace necesario su actualización y lo constituye como requisito sin el cual no se puede adelantar un concurso de méritos, y en el presente asunto a pesar de haberse efectuado su actualización mediante el Decreto 185 de febrero 29 de 2016, este resultado ilegal por no cumplir con el debido proceso, ya que no se realizaron los estudios necesarios para efectuar dicha actualización sumergiendo el mismo en el ámbito de la ilegalidad.

De otra parte, resulta adecuado y lógico que el contenido de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales realizada a mis mandantes en fecha julio 11 del 2.021, tuviera en mayor proporción preguntas sobre las funciones y responsabilidades de los cargos ofertados, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC – 20181000008766 del 18-12-2018, lo cual fue incumplido ya que la prueba contiene en su gran mayoría preguntas que poco tienen que ver con las funciones de los cargos ofertados, vulnerando esto también el debido proceso en su esencia ya que es obligación legal indagar en el examen sobre las funciones a ejecutarse en los cargos ofertados en su gran mayoría de interrogantes.

Conforme a todo lo anteriormente manifestado, es preciso enfatizar en el hecho de que mediante Sentencia de Primera Instancia No. 060 de agosto 18 del 2.021 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, dentro del proceso radicado bajo el número 76109-33-33-002-2019-00235-00, demandante **DIRECTRY ANDRES ARANA JIMENEZ** demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, se dejaron sin efectos todos los actos administrativos que dieron origen al Manual de Funciones y Competencias Laborales y al mismo Acto

Administrativo denominado Decreto 185 de febrero 29 de 2016, por incumplir con lo reglado en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

- El Decreto 669 del 25 de junio de 2018 “Por medio del cual se ajusta la planta global de cargos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”.

- El Decreto No. 185 del 29 de febrero de 2016, “Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Labores de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”.

- La Resolución No. 574 del 15 de mayo de 2018, “Por el cual se adiciona al Decreto 0185 del 29 de febrero de 2016, el Contenido Funcional, Conocimientos Básicos y Esenciales, Competencias Comunes y Comportamentales, Requisitos de Formación Académica y Experiencia de los Empleos: Comandante de Tránsito, Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”.

- El Decretos 928 del 3 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se determina la Estructura Administrativa de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”.

- El Decreto 876 del 13 de diciembre de 2019 “por el cual se modifica el Decreto 928 de 2018”.

Lo que hace inentendible la continuación de la ejecución del concurso de méritos por parte de las accionadas, ya que es evidente la ilegalidad del mismo bajo los parámetros en los cuales se ha efectuado, a pesar de tener conocimiento pleno por parte de la Administración Distrital de los vicios que lo invalidan.

Finalmente, lo anterior vulnera el derecho fundamental al trabajo de mis mandantes, y consecuentemente los derechos a la vida, la salud y la seguridad social, porque al ejecutarse por parte de las accionadas un concurso de méritos con vulneración a las normas especiales y constitucionales que lo regulan y apartándose de los requisitos esenciales y forma de la ejecución del concurso, se coloca en peligro los derechos constitucionales ya descritos, en razón a que mis mandantes son cabeza de hogar y a través de su trabajo aportan a su núcleo familiar lo necesario para la subsistencia y la protección en salud y seguridad social de ellos y de sus familias.

Los criterios esgrimidos en este acápite fueron recogidos de manera general por parte de la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia de Unificación SU 446 de mayo 26 de 2011, Magistrado Ponente **Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, en la cual se indica con precisión el carácter garantista y reglado de los concursos de méritos, los cuales deben acogerse de forma íntegra a los mandatos legales y constitucionales que rigen su conformación y ejecución.

PRETENSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito Señor Juez.

1.- Coaccionar a las entidades **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que declaren la ilegalidad del Acuerdo No. CNSC – 20181000008766 del 18-12-2018.

2.- Como consecuencia de lo anterior, nuliten todas las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos establecidos en el proceso de selección No.947 de 2018.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 11, 25, 29, 48, 49 y 86 de la Constitución Nacional, Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

- 1.- Copia del Acuerdo No. CNSC – 20181000008766 del 18-12-2018.
- 2.- Copias de las cédulas de mis mandantes
- 3.- Copia de la Sentencia de Primera Instancia No. 060 de agosto 18 del 2.021 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura.
- 4.- Copia de la sentencia de unificación SU 446 de mayo 26 de 2011.

PRUEBA DE OFICIO: En virtud del carácter de reserva que tiene la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, solicito al despacho, oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil o en su defecto a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para que alleguen al plenario junto con la contestación de la presente acción, copia de la prueba escrita realizada por mis mandantes en fecha julio 11 del 2.021.

PRUEBA DE OFICIO 2: Solicito señor Juez, oficiar a la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaría de Tránsito Distrital, a fin de que allegue a la presente acción junto con el escrito de contestación, certificado de la calidad laboral de mis mandantes, el tiempo laborado en esta entidad y el cargo que ocupan o desempeñan.

ANEXOS:

Anexo a este escrito, copia de este escrito y de las pruebas para el traslado a las entidades accionadas y copia del escrito para el archivo del despacho, además del concepto 061811 del 2021.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad accionada **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, recibirá notificaciones en el Edificio del Centro Administrativo Distrital Piso 9 de la ciudad de Buenaventura. Email. dir_juridico@buenaventura.gov.co

El representante legal de la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 PBX 3259700 de Bogotá D.C. Email. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Mis representados en la Carrera 19 No. 1C-15 Barrio Alberto Lleras Camargo de la ciudad de Buenaventura. Celular 3158701340 Email. maluzvi@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 8 norte No. 2N-35 Of. 325 Teléfono 3963832 Celular 3002651586, Edificio Centenario II de la ciudad de Santiago de Cali. Email. jhonca259@hotmail.com

Del señor, Juez,

JOHN JAIRO CAMACHO BARCO
C.C. No. 16.504.628 de B/tura
T.P. No. 121.778 del C. S. De la J.